

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 233 - BAHIA BLANCA, JUNIO DE 2009.

RECTOR Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Dr. Hugo LABORDE
SECRETARIA PRIVADA RECTORADO Lic. Sandra BAIONI
SECRETARIAS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA Dr Marcelo A. VILLAR
TECNICA Ing. Civil Juan Carlos SCHEFFER
CIENCIA Y TECNOLOGIA Dr. Alfredo JUAN
BIENESTAR UNIVERSITARIO Méd. Pedro SILBERMAN
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA Lic. Claudia P. LEGNINI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION Mg. Rafael GARCIA
CS. MEDICAS Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA Mg. Andrea BARBERO
FISICA Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Dr. Pedro DONATE
MATEMATICA Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA. Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Res.CSU-193/09 - Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales	2
Res. CSU-213/09 - Reglamentación concurso cargos Directivos Esc. Sup. Comercio (modif. art. 1º CSU-375/98 Anexo VII Res. CSU-266/97)	6
Res.R-462/09 - Comisión Especial Adquisición Equipos (SGCYT)	7
Res. R-393/09 - Personal /Remuneraciones /Nvos. Indices	8
Res. CSU-404/09 Ratif. R-167/09 Concursos No Docentes	12
Res.CSU-324/09 - Bienestar Universitario / Becas y Subsidios	12
Res.CSU-344/09 - Bienestar Universitario / Vacunación alumnos carreras Bioquímica y Medicina.	14
Res.CSU-349/09 - Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Ing. de Software y Sistemas de Información (LISSI) Reglamento de Funcionamiento interno	15
Disp. CSU-Nº1/09 - Organiz. Administrativa / Resoluciones ad referéndum	17
Comunicado SGT (mayo'09) Procedimiento Hs. Extraordinarias (Vigencia Disp. SGT-163/08)	17
Resoluciones Sintetizadas.....	20

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADOS PROFESIONALES**

**Resolución CSU-193/09
Expte. 646/09**

BAHIA BLANCA, 1 de abril de 2009

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales elevado por la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido ampliamente discutido y consensuado entre la Comisión de la Secretaría de Estudios de Posgrado y Educación Continua y la comisión de Posgrado del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 25 de marzo de 2009, lo dictaminado por su Comisión de Posgrado;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y, por su intermedio,

comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE

RECTOR

ABOG. DIEGO DUPRAT

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-193/09

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADOS PROFESIONALES**

PRIMERA PARTE

**DE LA COMISION DE ESTUDIOS DE
POSGRADOS PROFESIONALES.**

Capítulo Primero. Fines y Organización

ARTICULO 1º).- Las carreras de Especialización de la UNS, así como aquellos aspectos vinculados con los estudios profesionales a nivel de posgrado, serán coordinados, promovidos y supervisados por la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, la cual funcionará dentro de la estructura de la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua. (SGPEC)

ARTICULO 2º).- La Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales estará integrada por dos representantes (Titular y Suplente) por cada Departamento Académico de la UNS en que se desarrollen dichas carreras y por dos representantes (Titular y Suplente) de aquellos Departamentos que expresen su interés en implementarlas. Los profesores designados deberán acreditar una actuación profesional y/o académica destacada.

ARTICULO 3º).- Los profesores de la Comisión durarán tres años en sus funciones se renovarán cada año por tercios. Los Departamentos elevarán sus propuestas en el mes de Junio y serán designados por el Consejo Superior Universitario. La Comisión elegirá un Coordinador entre sus miembros. A

los fines de regularizar su funcionamiento, en la primera reunión de Comisión se sortearán aquellos miembros que, por única vez, durarán uno o dos años en sus cargos.

ARTICULO 4°).- El Secretario General de Posgrado y Educación Continua presidirá las reuniones de Comisión con voz pero sin voto. El Coordinador presidirá las reuniones en ausencia del Secretario.

Capítulo Segundo Atribuciones y Deberes

ARTICULO 5°).- Son atribuciones y deberes de la Comisión:

- a) Asesorar a la SGPEC en la emisión de resoluciones que permitan dar cumplimiento al presente reglamento. Estas resoluciones podrán recurrirse ante el Consejo Superior Universitario dentro de los quince días corridos, a partir de su notificación.
- b) Asesorar sobre los proyectos de creación de carreras de Especialización en función de los antecedentes elevados por los Departamentos Académicos a la SGPEC.
- c) Avalar la admisión de postulantes a las carreras, previo análisis del dictamen efectuado por el Comité Académico de Dirección (Artículo 10 a)
- d) Asesorar en todo lo relativo a aquellas actividades académicas que, de acuerdo a lo indicado en las reglamentaciones específicas de las carreras de Especialización, requieren su intervención.
- e) Sugerir y/o asesorar a la SGPEC en todos los aspectos relativos a las carreras de especialización y todas aquellas actividades relacionadas con la actividad profesional a nivel de posgrado.

f) Controlar el cumplimiento de los requisitos fijados por el presente reglamento.

g) Solicitar asesoramiento a especialistas de la UNS o de otras instituciones, cuando fuera necesario, para el mejor cumplimiento de las atribuciones otorgadas por este reglamento.

SEGUNDA PARTE DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

Capítulo primero. Carrera de Especialización y Título Académico

ARTICULO 6°.- Se denomina carrera de Especialización a aquella que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Conduce al otorgamiento del título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación. Cuenta con un mínimo de trescientas sesenta (360) horas áulicas reloj y evaluación final de carácter integrador.

ARTICULO 7°.- La creación de las carreras y títulos de posgrado es incumbencia de la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Superior Universitario. El proyecto de nueva carrera de Especialización y título de Especialista será propuesto a la SGPEC por uno o más Departamentos Académicos, los que elegirán al Departamento Académico responsable del dictado de la misma. La SGPEC, previo dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, elevará el proyecto al Consejo Superior Universitario. El proyecto detallará la disciplina o el área interdisciplinaria, los antecedentes, la relevancia, el plan de estudios, los

conocimientos básicos imprescindibles para la admisión de la carrera, forma de evaluación y aprobación de las materias, cursos y seminarios, la modalidad de la evaluación final del carácter integrador, conformación del cuerpo docente y del Comité Académico de Dirección, designación del Director de la Carrera y Coordinador Académico, si lo hubiera, las instalaciones y el equipamiento y la forma de financiamiento. Adicionalmente se deberá acompañar un reglamento de la carrera con los datos indicados en el proyecto ya mencionado y demás normas aplicables que surgen de las facultades delegadas al Comité Académico de Dirección.

Capítulo segundo. Cuerpo Académico

ARTICULO 8°.- Se considera Cuerpo Académico al conformado por el Director de la Carrera, y Coordinador Académico, si lo hubiera, Comité Académico de Dirección y Cuerpo Docente. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación equivalente a la ofrecida por la carrera, demostrada por los antecedentes profesionales, docentes o de investigación.

ARTICULO 9°.- La carrera será programada, coordinada y dirigida por un Comité Académico de Dirección que estará integrado por un mínimo de tres miembros representantes de los Departamentos involucrados en el desarrollo de la carrera. Los miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Comité Académico de Dirección dirigirá y controlará el funcionamiento de la Especialización y tratará todas las cuestiones académicas. Asimismo tendrá como funciones las siguientes: a) Evaluar la carrera; b) Programar y coordinar las actividades académicas; c) Formular la planificación para el desarrollo y evaluación de las actividades de la carrera; d) Proponer a los Consejos Departamentales correspondientes los profesores para el dictado de los cursos,

materias y seminarios; e) Proponer normas complementarias o modificaciones al reglamento de la carrera; f) Asesorar en los casos de situaciones no previstas en el Reglamento de la carrera; g) Evaluar la documentación relacionada con el reconocimiento de materias, cursos o seminarios acreditados en otras instituciones y h) Solicitar asesoramiento y/o colaboración en la UNS u otras instituciones para la acreditación y categorización de la carrera ante la CONEAU. Los dictámenes del Comité Académico de Dirección deberán estar avalados por el Departamento Académico Responsable, quien los elevará a la Comisión de Estudios de Posgrado Profesionales para su aprobación.

ARTICULO 10°.- El Comité Académico de Dirección elegirá entre sus miembros al Director de Carrera, quien cumplirá la función de coordinar la actividad académica, representar a la carrera, convocar al Comité Académico de Dirección, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus dictámenes. Asimismo, coordinará la gestión administrativa, económica y financiera dentro del ámbito de la carrera. Si el reglamento de la carrera estableciera además de la existencia de un Director de Carrera la designación de un Coordinador Académico, éste tendrá como funciones la de reemplazar al Director de la Carrera en caso de ausencia, lo apoyará en todas sus funciones e integrará el Comité Académico de Dirección. El Director de Carrera y Coordinador Académico, si lo hubiere, durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos.

Capítulo Tercero: El Ingreso

ARTICULO 11°.- La carrera estará abierta a los graduados que cumplan los siguientes requisitos: Poseer título de grado otorgado por una Universidad Nacional con una duración mínima de 4 (cuatro) años en los planes de estudio. Podrán ser admitidos

graduados universitarios con títulos expedidos por otras Universidades del país o del extranjero que cumplan con este requisito. La necesidad de preservar la excelencia de posgrado requiere que exista una homogeneidad mínima de conocimientos, los que deben ser evaluados de manera uniforme por parte del Departamento Responsable a través del Comité Académico de Dirección.

El Comité Académico de Dirección de la carrera evaluará la admisión del aspirante en base al Plan de Estudios de la carrera de grado y su Curriculum Vitae, considerando en particular las actividades de actualización afines con la especialización, desempeño profesional, publicaciones u otros antecedentes que recomienden su incorporación. En caso de considerarlo necesario, el Comité Académico de Dirección de la carrera podrá entrevistar a los postulantes para un mejor evaluación de sus antecedentes, capacidades y motivaciones. Para quienes se estime conveniente, se podrán tomar evaluaciones en donde los aspirantes deberán acreditar poseer los conocimientos básicos imprescindibles para acceder a la carrera de Especialización que el Departamento Responsable a través del Comité Académico de Dirección considere pertinentes. Una vez que la admisión del postulante haya sido aprobada por el Comité Académico de Dirección y avalada por el Departamento Académico Responsable, la documentación será enviada a la SGPEC, quien, con el aval de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, formalizará la inscripción del alumno en la carrera.

Capítulo Cuarto - Requisitos para obtener el grado de especialista

ARTICULO 12°.- Los requisitos mínimos para obtener el grado de Especialista son:

- a. Tener aprobadas las materias, cursos y seminarios establecidos en el Plan de Estudios de la respectiva Especialización.

La calificación mínima exigida para aprobar las materias, los cursos y seminarios será de 6 (seis) en una escala de 10 (diez).

- b. En el caso de existir materias optativas, el alumno deberá elegir las del listado de materias ofrecidas por el Comité Académico de Dirección para cada año.
- c. Aprobar la evaluación final integradora de acuerdo con la modalidad establecida en cada especialidad.

ARTICULO 13°.- La SGPEC dará de baja al alumno que no hubiere aprobado la evaluación final integradora (ARTICULO 13c) dentro de un período de 5 (cinco) años calendario desde su ingreso como alumno de la correspondiente especialización.

Capítulo Quinto. Materias, cursos y seminarios

ARTICULO 14°.- Las materias, cursos o seminarios de cada especialización se llevarán a cabo en los Departamentos Académicos de la UNS, salvo convenios especiales con otras Instituciones.

ARTICULO 15°.- Las materias, cursos y seminarios de las especializaciones serán aprobados por medio de un examen final y/o un trabajo final sobre un tema relacionado con la temática del curso o seminario dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días corridos posteriores a su terminación. Se confeccionará un acta de examen por cada una de las fechas de examen establecidas dentro del plazo mencionado anteriormente.

Capítulo Sexto. Evaluación final de carácter integrador

ARTICULO 16°.- Cada Comité Académico de Dirección tendrá a su cargo la evaluación final de carácter integrador, según las

particularidades de cada especialización. Cuando este requisito esté cumplido, se labrará el acta correspondiente y se enviará a la SGPEC, quien continuará con el trámite de título.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTACION CONCURSO
CARGOS DIRECTIVOS ESCUELA
SUPERIOR DE COMERCIO
(MODIFICA ART. 1° CSU-375/98 -
Anexo VII Res.CSU-266/97)**

**Resolución CSU-213/09
Expte. X-8/86**

BAHIA BLANCA, 1 de abril de 2009.

VISTO:

La Res. CEMS-105/2008 donde el Consejo de Enseñanza Media y Superior solicita la revisión de los requisitos para los aspirantes a cubrir el cargo de Vicerrector - Vicedirector de la Escuela Superior de Comercio; y

CONSIDERANDO:

Los aspectos del mencionado concurso ya reglamentados mediante la Res.CSU-266/97 y sus modificatorias;

Que el Consejo Superior Universitario, en su sesión del día 25 de marzo de 2009, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Autorizar la modificación del art. 1º de la Res. CSU-375/98 (Anexo VII de la Res.CSU-266/97) en los siguientes términos:

Donde dice:

“Aspectos Específicos de la Reglamentación de Concurso de los Cargos de Vicedirector y de Vicerrector - Vicedirector de la Escuela Superior de Comercio:

1º - Requisitos para los aspirantes:
Poseer título universitario de Contador Público Nacional, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o equivalente a criterio del jurado”.

Deberá decir:

“Aspectos Específicos de la Reglamentación de concurso de los Cargos de Vicedirector y Vicerrector - Vicedirector de la Escuela Superior de Comercio:

1 - Requisitos para los aspirantes:

Vicedirector:

Poseer título universitario de Contador Público Nacional, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración, o equivalente a criterio del jurado.

Vicerrector - Vicedirector:

Poseer título universitario de Contador Público Nacional, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración, Licenciado en Ciencias de la Computación, o equivalente a criterio del jurado, o título universitario de Profesor en las disciplinas mencionadas.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y al CEMS a sus efectos. Tome razón la Escuela Superior de Comercio. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMISIONES
AYUDAS ECONOMICAS
PRESTACIONES DE SALUD**

**Resolución CSU-226/09
Expediente 794/99**

BAHIA BLANCA, 13 de abril de 2009.

VISTO:

La Res.CSU-234/07 por la cual se crea una Comisión ad hoc, de carácter

consultivo no vinculante, quien aconsejará al Consejo Superior Universitario sobre la pertinencia de las solicitudes de subsidios presentadas con la finalidad de afrontar los costos de determinadas prestaciones médicas no cubiertas en su totalidad por el Servicio de Obra Social y que exceden las capacidades económicas del núcleo familiar; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por la mencionada resolución, uno de los miembros de dicha Comisión debe ser el Secretario General de Bienestar Universitario;

Que han sido consultadas las distintas listas que integran el Consejo Superior Universitario, a través de sus Apoderados;

Que constitución del Cuerpo por el período estatutario vigente no hay representantes de los alumnos que revisten en cargos de Ayudante B, como establece la normativa (artículo 2, Res. CSU-234/07), debiendo designarse por excepción;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de abril de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Constituir la Comisión ad hoc para ayudas económicas por prestaciones de salud, de carácter consultivo no vinculante, por el término de un año, con los siguientes miembros:

- El Secretario General de Bienestar Universitario
- Médicos Adriana Zapico y Jorge A. Rolando, representantes del Departamento de Sanidad de la UNS.
- Consejero Superior Carlos Labudía, representante titular de los Profesores.
- Consejero Superior Javier Echaiz, representante suplente de los Profesores

- Consejera Superior Adriana Torre, representante titular de los Docentes Auxiliares.
- Consejero Superior Néstor Sánchez Fornillo, representante suplente de los Docentes Auxiliares.
- Consejero Superior Roberto Cimatti, representante titular de los no docentes.
- Consejero Superior Marcelo Ripari, representante suplente de los no docentes.

ARTICULO 2º).- Designar por excepción a la Res. CSU-234/2007 a los representantes de los alumnos:

- Consejero Superior Christian Kreber, representante titular de los alumnos.
- Consejera Superior Marianela Obelar, representante suplente de los alumnos.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitario. Comuníquese a los interesados. Tome razón el Servicio de Obra Social de la UNS. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

ABOG. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMISION ESPECIAL ADQUISICIÓN
EQUIPOS (SGCYT)**

**Resolución R-462/09
Expediente 1130/09**

BAHIA BLANCA, 1 de junio de 2009.

VISTO:

La resolución R-286/09 por las que se llama a concurso de propuestas para la adquisición de equipos y licencias de programas científicos en el ámbito de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario constituir una Comisión Especial que evalúe las propuestas presentadas;

Que dicha Comisión fijará los criterios de asignación teniendo en cuenta las normas para la presentación de las solicitudes en la medida de lo posible, distribuyendo los fondos de forma tal que se beneficie a la mayor cantidad de unidades académicas;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Constituir una Comisión Especial para que analice las propuestas presentadas ante la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, recomendando la adquisición de los equipos más convenientes para la Universidad Nacional del Sur.

ARTICULO 2º).- La Comisión Especial mencionada en el artículo 1º estará integrada por los docentes/investigadores:

- Dr. Eduardo J. CACERES (Dpto. Biología, Bioq. y Farm.
- Dr. Daniel VEGA (Dpto. de Física)
- Dr. Fernando A. TOHME (Dpto. Economía)
- Mg. Stella Maris VISCIARELLI (Dpto. de Geog. y Turism)
- Dr. Pedro J. MAIZA (Dpto. de Geología)
- Ing. Lucio IURMAN (Dpto. de Ingeniería)
- Dr. Juan COUSSEAU (Dpto. de Ing. Eléctrica y de Computadoras)
- Ing. Carlos E. GIGOLA (PLAPIQUI)
- Dr. Oscar V. QUINZANI (Dpto. de Química)

ARTICULO 3º).- Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. ALFREDO JUAN
SEC. GRAL. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**PERSONAL
REMUNERACIONES
NUEVOS INDICES**

**Resolución R-393/09
Expte. 1096/09**

BAHIA BLANCA, 13 de mayo de 2009

VISTO:

El Instructivo para la liquidación de los salarios docentes correspondientes a los incrementos acordados para el año 2009, enviado por el Area de Recursos Humanos de las Universidades Nacionales dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en el instructivo citado, se fijan incrementos remunerativos y bonificables en dos etapas para los Docentes Universitarios, siendo la primera a partir del mes de abril de 2009 y la segunda a partir del mes de junio de 2009;

Que para el Personal Docente con Dedicación Semiexclusiva, se establece una Garantía Remunerativa para alcanzar un salario neto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 1490,00), o lo que es similar a considerar una Garantía Remunerativa Nominal de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (1795,18);

Que en el mismo instructivo se establecen incrementos salariales en dos etapas para la totalidad de las remuneraciones con aportes de cada agente que se desempeñe en el Sector Preuniversitario, correspondiendo un 9% a partir del mes de abril de 2009 y un 6% a partir del mes de junio del mismo año;

Que además, para los salarios docentes con cargos preuniversitarios, y/o quince (15) horas de nivel medio, y/o 12 horas de nivel superior, se establece una garantía salarial remunerativa neta de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 1490,00), o lo que es similar a considerar una Garantía Remunerativa Nominal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 51/100 (\$ 1839,51);

Que es necesario adecuar para esta Universidad Nacional del Sur la aplicación específica de dicho acuerdo;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR "ad referéndum del Consejo Superior Universitario"

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Modificar el Anexo I de la Resolución R-1510/08, estableciéndose el nuevo índice para cada cargo docente universitario a partir del cual se calculará el Sueldo Básico, según escala que se agrega como Anexo I a la presente Resolución.

ARTICULO 2º).- Las remuneraciones establecidas en el Anexo I de la

presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009.

ARTICULO 3º).- Establecer en el Anexo II de la presente resolución el índice que regirá para cada cargo docente universitario a partir del 1º de junio de 2009,

ARTICULO 4º).- Modificar el importe del Adicional de Garantía Remunerativa para el Personal Docente con Dedicación Semiexclusiva, dispuesto por el artículo 2º de la Resolución R-432/08, el que a partir del 1º de abril de 2009 alcanzará la suma nominal o bruta de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (1795,18).

ARTICULO 5º).- Modificar el Anexo II de la Resolución R-932/08 y el Anexo de la Resolución CSU-747/08, estableciéndose nuevos índices para cada cargo docente preuniversitario y horas cátedra, a partir del cual se calculará el sueldo básico, según escala que se agrega como Anexo III a la presente Resolución. El mismo refleja el incremento del 9%.

ARTICULO 6º).- Las remuneraciones establecidas en el Anexo III de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009.

ARTICULO 7º).- Establecer en el Anexo IV de la presente Resolución el índice que regirá para cada cargo docente preuniversitario y horas cátedra a partir del mes de junio de 2009, el cual refleja el incremento del 6% acordado para ese mes.

ARTICULO 8º).- Los incrementos establecidos en los artículos 5º y 7º

de la presente alcanzarán también a las sumas que se liquidan en función de la Ley 26341 (incorporación de tickets al sueldo).

ARTICULO 9º).- Disponer la liquidación y pago de una garantía salarial remunerativa a fin de alcanzar un salario neto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 1490,00), o lo que es similar a considerar una Garantía Remunerativa Nominal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 51/100 (\$ 1839,51), considerando como cargo testigo: el maestro de grado de jornada simple, el profesor de quince (15) horas de nivel medio y el profesor de doce (12) horas de nivel superior.

ARTICULO 10º).- La garantía salarial dispuesta en el artículo anterior tendrá carácter remunerativo y no bonificable, y para su determinación se considerarán todos los componentes del salario: sueldo básico, adicional antigüedad y el Adicional Ley 26341 incorporación de tickets al sueldo, como así también la cuota mensual del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID); e irá decreciendo en cada etapa por efecto de los incrementos otorgados.

ARTICULO 11º).- La erogación resultante de la aplicación de la presente Resolución se afectará presupuestariamente al Tipo de Actividad, Actividad y Centro de Costos a los cuales están imputados cada uno de los cargos.

ARTICULO 12º).- Regístrese. Pase a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Gírese al Consejo Superior

Universitario para su ratificación. Tome razón ADUNS. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ING. CIVIL JUAN CARLOS SCHEFFER
SEC. GRAL. TECNICO

ANEXO I

DOCENTE UNIVERSITARIO

ABRIL 2009

CARGOS	INDICE
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	
PROFESOR TITULAR	9104
PROFESOR ASOCIADO	8372
PROFESOR ADJUNTO	7168
ASISTENTE DE DOCENCIA	6542
AYUDANTE DE DOCENCIA	5691
DEDICACIÓN SEMIEXCLUSIVA	
PROFESOR TITULAR	4551
PROFESOR ASOCIADO	4181
PROFESOR ADJUNTO	3585
ASISTENTE DE DOCENCIA	3270
AYUDANTE DE DOCENCIA	2845
DEDICACIÓN SIMPLE	
PROFESOR TITULAR	2277
PROFESOR ASOCIADO	2092
PROFESOR ADJUNTO	1792
ASISTENTE DE DOCENCIA	1635
AYUDANTE DOCENCIA "A"	1422
AYUDANTE DOCENCIA "B"	1138

ANEXO II

DOCENTE UNIVERSITARIO

JUNIO 2009

CARGOS	INDICE
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	
PROFESOR TITULAR	9650
PROFESOR ASOCIADO	8874
PROFESOR ADJUNTO	7598
ASISTENTE DE DOCENCIA	6935
AYUDANTE DE DOCENCIA	6032
DEDICACIÓN SEMIEXCLUSIVA	
PROFESOR TITULAR	4824
PROFESOR ASOCIADO	4432

PROFESOR ADJUNTO	3800
ASISTENTE DE DOCENCIA	3466
AYUDANTE DE DOCENCIA	3016
DEDICACIÓN SIMPLE	
PROFESOR TITULAR	2413
PROFESOR ASOCIADO	2217
PROFESOR ADJUNTO	1900
ASISTENTE DE DOCENCIA	1733
AYUDANTE DOCENCIA "A"	1508
AYUDANTE DOCENCIA "B"	1206

ANEXO III

DOCENTE PREUNIVERSITARIO

ABRIL 2009

CARGOS	INDICE
Rector Director	5586
Director EEGB	5586
Director de Primera Dos turnos	5586
Vicerrector Vicedirector	5196
Vice Director EEGB	5084
Vice Director Primera	5084
Vice Director Académico	5084
Vice Director Técnico	5084
Coordinador EGB Nivel Inicial	5029
Coordinador 1º ciclo EGB	5029
Coordinador 2º ciclo EGB	5029
Coordinador 3º ciclo EGB	5029
Coordinador de Departamento	4023
Coordinador de Espacios Curriculares Afines	5029
Coordinador Dpto. Orientación Educativa	5029
Secretaria Nivel Superior No Universitaria	4134
Secretaria EEGB	4134
Secretaria de Primera	4134
Maestra Coordinadora	3746
Profesor Nivel Inicial	3610
Profesor EGB 1º y 2º ciclo	3583
Profesor Orientador	3492
Profesor Especial Nivel Inicial	3610
Profesor EGB 1º y 2º ciclo	3583
Profesor Orientador	3492
Profesor Especial Nivel Inicial	3230
Profesor Especial 1º y 2º ciclo	3230
Profesor Orientador	3492
Profesor Especial Nivel Inicial	3230
Profesor Especial 1º y 2º ciclo	3230
Psicopedagogo (equivalencia: 18 hs. nivel sup)	4925
Psicólogo (equivalencia 18 hs. nivel superior)	4925
Jefe Auxiliares Docentes	3502
Jefe Dpto. Recursos Didácticos	3435

Jefe de Laboratorio/ Jefe de Sección	3435
Bibliotecario	3420
Auxiliar Docente (Preceptor)	3403
Ayudante Clases Prácticas	3319
Ayde. comp..Niv.Sup./Jefe Lab.Com. Niv. Medio	3507
Auxiliar de Gestión de la Junta Evaluadora	3319
Hora Cátedra Nivel Medio	223
Hora Cátedra Nivel Superior	274

ANEXO IV

DOCENTE PREUNIVERSITARIO

JUNIO 2009

CARGOS	INDICE
Rector Director	5921
Director EEGB	5921
Director de Primera Dos turnos	5921
Vicerrector Vicedirector	5508
Vice Director EEGB	5389
Vice Director Primera	5389
Vice Director Académico	5389
Vice Director Técnico	5389
Coordinador EGB Nivel Inicial	5331
Coordinador 1º ciclo EGB	5331
Coordinador 2º ciclo EGB	5331
Coordinador 3º ciclo EGB	5331
Coordinador de Departamento	4264
Coordinador de Espacios Curriculares Afines	5331
Coordinador Dpto. Orientación Educativa	5331
Secretaria Nivel Superior No Universitaria	4382
Secretaria EEGB	4382
Secretaria de Primera	4382
Maestra Coordinadora	3971
Profesor Nivel Inicial	3827
Profesor EGB 1º y 2º ciclo	3798
Profesor Orientador	3702
Profesor Especial Nivel Inicial	3424
Profesor EGB 1º y 2º ciclo	3798
Profesor Especial Nivel Inicial	3424
Profesor Especial 1º y 2º ciclo	3424
Profesor Orientador	3702
Profesor Especial Nivel Inicial	3424
Profesor Especial 1º y 2º ciclo	3424
Psicopedagogo (equivalencia: 18 hs. nivel sup)	5221
Psicólogo (equivalencia 18 hs. nivel superior)	5221
Jefe Auxiliares Docentes	3712
Jefe Dpto. Recursos Didácticos	3641
Jefe de Laboratorio/ Jefe de Sección	3641
Bibliotecario	3625

Auxiliar Docente (Preceptor)	3607
Ayudante Clases Prácticas	3518
Ayde. comp..Niv.Sup./Jefe Lab.Com. Niv. Medio	3717
Auxiliar de Gestión de la Junta Evaluadora	3518
Hora Cátedra Nivel Medio	236
Hora Cátedra Nivel Superior	290

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ING. CIVIL JUAN CARLOS SCHEFFER
SEC. GRAL. TECNICO

**REGLAMENTO DE CONCURSOS
PERSONAL NO DOCENTE (Ratif. R-
167/09)**

**Resolución CSU-404/09
Expte. 2622/2006**

Bahía Blanca, 2 de junio de 2009

VISTO:

El Título 4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales de fecha 16 de junio de 2005, homologado por el Decreto 366/2006; y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Superior Universitario dictó la Resolución CSU-80/2009 dando mandato a los representantes de la UNS en la Comisión Paritaria de Nivel Particular, para que procedan a participar en la negociación colectiva que versa sobre la reglamentación, conforme a lo indicado en el anexo de la misma;

Que, consecuentemente, el Señor Rector de la UNS dictó la Res.

R-167/2009 estableciendo el Reglamento de Concursos para el Personal No Docente de la UNS, en el marco de lo acordado en la Comisión Paritaria de Nivel Particular;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 26 de marzo de 2009, ratificó lo actuado;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Avalar lo dispuesto por Res. R-167/2009 que reglamenta el Título 4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias: REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNS.

ARTICULO 2º: Pase a la Secretaría General Técnica a todos sus efectos. Comuníquese a la Dirección General de Personal. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**BIENESTAR UNIVERSITARIO
BECAS Y SUBSIDIOS**

**Resolución CSU-324/09
Expte. 1586/78**

BAHIA BLANCA, 7 de mayo de 2009.

VISTO:

Los programas de becas y subsidios que otorga la Universidad Nacional del Sur a través de la

Secretaría General de Bienestar Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que es muy loable la ayuda económica que se brinda a los alumnos que lo necesitan, a fin de que puedan realizar sus estudios universitarios;

Que esta ayuda debe realizarse bajo los principios constitucionales de equidad distributiva y gratuidad de la enseñanza universitaria;

Que la información referente a los distintos programas de becas debe ser de amplio conocimiento para toda la comunidad universitaria, para lograr el acceso a las mismas por parte de todos aquellos que lo necesiten;

Que el análisis de la realidad, permite concluir que la difusión habitual es insuficiente, ya que no llegan a cubrirse todas las becas que se ofrecen, debido a que entre otras razones no todos los alumnos están en conocimiento de la existencia de las mismas;

Que la difusión realizada por centros de estudiantes, agrupaciones estudiantiles y otras instancias es complementaria y necesaria, pero no puede ni debe sustituir a la oficial;

Que resulta beneficioso instrumentar nuevos canales de difusión para los programas de becas y subsidios;

Que los docentes de las asignaturas, son los agentes de la

Universidad con mayor interacción y llegada sobre el alumnado;

Que resultaría sumamente útil que los docentes estén al tanto de la oferta de becas, para poder transmitir a los alumnos este conocimiento, e incentivarlos a que se inscriban;

Que la información por vía oral insume poco tiempo y ningún costo monetario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 6 de mayo de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Entregar a los alumnos ingresantes, al momento de su inscripción, la información vinculada a becas y subsidios.

ARTICULO 2º).- Solicitar a la Secretaría General de Bienestar Universitario la notificación a todos los Departamentos Académicos por nota, de cada convocatoria y sus requisitos.

ARTICULO 3º).- Solicitar a los Departamentos Académicos que den amplia difusión por las vías habitualmente utilizadas y, además, designen a un docente de cada asignatura dictada, para que estos sean los responsables de comunicar a los alumnos las distintas becas y beneficios económicos, así como las

condiciones para la inscripción, fecha para hacerlo y demás detalles pertinentes, información que deberá ser suministrada al comienzo de cada cuatrimestre.

ARTICULO 4º).- Solicitar a los Departamentos Académicos el seguimiento de lo establecido en el artículo 2º para comprobar que la información se transmita de forma efectiva a los alumnos con especial énfasis en el caso de los alumnos ingresantes.

ARTICULO 5º).- Solicitar a la Secretaría General de Bienestar Universitario la publicación de la convocatoria de las becas en el sistema SIU GUARANI, de manera tal que los alumnos cuando se inscriben en las materias y/o en los exámenes finales puedan visualizar un aviso que informe sobre las mismas.

ARTICULO 6º).- Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitario para su conocimiento, y comunicación a los Directores Decanos de cada Departamento. Gírese a la Dirección General Académica. Cumplido, archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
ABOG. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

BIENESTAR	UNIVERSITARIO
VACUNACIÓN	ALUMNOS
CARRERAS DE	BIOQUÍMICA Y
MEDICINA	

Resolución CSU-344/09
Expte. 25/09

BAHIA BLANCA, 15 de mayo de 2009

VISTO:

La necesidad de inmunizar contra el tétano a los alumnos de las carreras de Bioquímica y Medicina, de acuerdo a lo sugerido por los Departamentos de biología, Bioquímica y Farmacia y de Ciencias Médicas; y

CONSIDERANDO:

Que es requisito indispensable para los alumnos de las carreras de Bioquímica y Medicina que realizan prácticas profesionales en los hospitales con los que se firman convenio, contar con la vacuna contra el tétano, por los riesgos a los que se ven expuestos;

Que es deber de la Universidad Nacional del Sur minimizar los riesgos de contraer tétano dentro de sus instalaciones, en el desarrollo de un trabajo práctico;

Que la implementación de la vacunación es la única protección efectiva contra el tétano;

Que los argumentos y circunstancias que justificaron la implementación del plan de vacunación contra la hepatitis B (Res.CSU-894/98), justifican el plan de vacunación contra el tétano que se propone;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión del 6 de mayo de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Disponer la vacunación contra el tétano de todos los alumnos pertenecientes a las carreras de Bioquímica y Medicina, que realicen prácticas profesionales en los hospitales con los que se han firmado convenios, al momento de comenzar dichas prácticas.

ARTICULO 2º).- Los Departamentos de Biología, Bioquímica y Farmacia y de Ciencias Médicas, en forma conjunta con la Dirección General de Alumnos y Estudio, el Departamento de Sanidad y el Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Sur, se encargarán de la instrumentación de este programa de vacunación.

ARTICULO 3º).-La vacunación será de carácter obligatorio y gratuito.

ARTICULO 4º).- Todos aquellos alumnos que por razones religiosas o de otra índole, se nieguen a recibir la vacuna contra dicha enfermedad, deberán presentar una carta en la cual expresen que, habiendo sido advertidos de los riesgos de contraer tétano y, conociendo la existencia de un programa de vacunación gratuita otorgada por la UNS, se hacen responsables en caso de contraerlo, en le marco de las actividades realizadas en las instalaciones de la UNS concernientes al cursado y dictado normal de las carreras antes mencionadas.

ARTICULO 5º).- Los gastos que surjan de la presente resolución

deberán afectarse al Centro de Costos 8.

ARTICULO 6º).- Regístrese. Pase a las Secretarías Generales Académica y Técnica. Tomen razón los Departamentos de Biología, Bioquímica y Farmacia y Ciencias Médicas, la Dirección General de Alumnos y Estudio, el Departamento de Sanidad y el Servicio de Obra Social. Publíquese por medio del Boletín Oficial. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

ABOG. DIEGO A. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO EN INGENIERIA DE
SOFTWARE Y SISTEMAS DE
INFORMACIÓN (LISSI) /REGLAMENTO
DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**

**Resolución CSU-349/09
Expediente 3614/08**

BAHIA BLANCA, 15 de mayo de 2009.

VISTO:

La Res. AU-4/09 por la que la Asamblea Universitaria creó el Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Ingeniería de Software y Sistemas de Información (LISSI); y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Res. CSU-443/07, corresponde la aprobación de su reglamento de funcionamiento (art. 4º, Anexo)

Que el Consejo Superior Universitario aconsejó, en su reunión del 6 de mayo de 2009, lo aconsejado

por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento interno Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Ingeniería de Software y Sistemas de Información (LISSI), que consta como anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y al Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación a sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resol. CSU-349/09

Reglamento de Funcionamiento Interno

Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Ingeniería de Software y Sistemas de Información LISSI.

Estructura de Gobierno y Administración
Director

La autoridad representativa y ejecutiva del Laboratorio es el Director. Se elegirá entre los miembros del Consejo Asesor. Su designación deberá ser efectuada por el Consejo Departamental de Ciencias de la Computación a propuesta del Consejo Asesor del Laboratorio. La designación se hará cada cuatro años.

Será deber del Director elevar al Consejo Departamental un plan de actividades del Laboratorio al iniciar su mandato y un informe cada dos (2) años de las tareas realizadas.

Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará constituido por los investigadores a cargo de cada una de las diferentes líneas de investigación que constituyen el Laboratorio.

El Consejo Asesor asistirá al Director en todas las cuestiones relacionadas con la marcha y el desarrollo del Laboratorio, así como en la creación de nuevas líneas de investigación.

Su función es la de colaborar con el Director y designar al reemplazante en caso de ausencia.

El Consejo Asesor se reunirá cada vez que sea convocado por el Director.

Funcionamiento

El lugar físico y el equipamiento del Laboratorio serán solamente utilizados para los fines específicos. Servirán de apoyo a los proyectos de investigación que involucran las distintas líneas, a tesis de postgrado, becarios, pasantes, al desarrollo de tesis de licenciatura e ingeniería, proyectos finales de ingeniería, asignaturas de grado y postgrado y cualquier otra actividad relacionada con las funciones específicas del Laboratorio.

Sostén Económico

El mantenimiento económico del Laboratorio se hará con el aporte principal de los proyectos que involucran las líneas de trabajo que lo componen y eventualmente cualquier otro aporte que resultare de convenios y proyectos interuniversitarios nacionales o internacionales, trabajos a terceros, aportes del Tesoro Nacional, organismos nacionales de Ciencia Tecnología y donaciones.

Los bienes adquiridos serán donados a la Universidad Nacional del Sur

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES AD REFERENDUM

DISPOSICIÓN CSU-N° 1/2009

VISTO:

El principio de celeridad que debe contemplarse en los procedimientos administrativos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario agilizar el ingreso de las resoluciones que, por razones de urgencia, se firman *ad referéndum* del Consejo Superior Universitario;

Que la Asamblea Universitaria, en el análisis de la gestión anual del Consejo Superior Universitario (Anexo, Res. AU-12/08, Anexo), observó las demoras prolongadas en las ratificaciones;

POR ELLO;

EL SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Las Secretarías Generales que elaboren resoluciones *ad referéndum* del Consejo Superior Universitario, deben ingresar una copia de las mismas en la Secretaría General de este Cuerpo, al momento de ser firmadas por parte del Rector y/o Vice y del funcionario con rango de Secretario General que

corresponda, con su correspondiente número de registro y fecha.

ARTÍCULO 2º: Pase a conocimiento de la Secretaría Privada del Rector y de las Secretarías Generales de la UNS. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PROCEDIMIENTO HORAS EXTRAORDINARIAS

COMUNICADO

Por la presente se informa que, a partir del día **1º de junio de 2009**, la solicitud de horas extraordinarias del personal no docente deberá ajustarse sin excepción a lo normado en la Disposición N° 163/08 de esta Secretaría General Técnica.

En particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Las horas extras deberán pedirse y autorizarse con antelación a su realización, quedando bajo absoluta responsabilidad de la autoridad de la dependencia el incumplimiento de dicha regla.

En caso de horas extras a cobrar, las solicitudes deberán contar además con el informe de la Dirección de Programación y Control Presupuestario -Dirección General de Economía y Finanzas- que indique la existencia de partida presupuestaria y el costo de las mismas.

En ningún caso la jornada de trabajo podrá extenderse más de 10 horas. Dicho control quedará bajo exclusiva responsabilidad del superior jerárquico, quien deberá notificar al agente de la autorización y del horario permitido para la realización de la jornada extendida.

A excepción de las horas extras efectuadas en circunstancias de emergencia y/o fuerza mayor, las que se realicen sin cumplir con lo indicado precedentemente no serán abonadas. En cada caso se determinarán las correspondientes responsabilidades.

Si con posterioridad se justificare debidamente la demora en el cumplimiento de los pasos procedimentales antedichos, tales horas extras trabajadas serán autorizadas para su compensación.

ING. CIVIL JUAN CARLOS SCHEFER
SEC. GRAL. TÉCNICO
ABOG. CLAUDIO CARUCCI
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS

DISPOSICIÓN SGT - 163/08

Expte. 776/91.

BAHIA BLANCA, 28 de abril de 2008.

VISTO:
Las Resoluciones R-N°854/06 y R-232/07;

El Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales, de fecha 16 de junio de 2005, homologado por el Decreto 266/06; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de poseer información que facilite la ejecución presupuestaria y optimice los recursos destinados al efecto, resulta necesario realizar una más eficiente programación, organización y control de las horas extras que cumple el Personal No Docente de esta Universidad;

Que al efecto es imprescindible recopilar, concordar y actualizar la normativa vigente en la materia;

POR ELLO,

El Secretario General Técnico

DISPONE :

ARTICULO 1º).- Aprobar el Procedimiento de Horas Extraordinarias que corre como Anexo I de la presente. El citado régimen para la realización de horas extras entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2008.

ARTICULO 2º).- Regístrese. Pase a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.

LIC. MIGUEL H. LLITERAS
SEC. GRAL. TÉCNICO

ANEXO I

ARTICULO 1º).- Cuando fuere necesario que el trabajador cumpla tareas fuera de su jornada de trabajo convencional, deberán completarse las planillas aprobadas a tal fin o nota de la dependencia indicando claramente el fundamento del pedido, la cantidad de horas reloj estimadas para la labor y el detalle acerca de los días en que se realizarán, detallando días hábiles o inhábiles.

ARTICULO 2º).- Las horas extraordinarias deberán realizarse en la dependencia en que presta efectivamente servicios el agente. El pedido deberá contar con la conformidad del jefe directo del agente o del superior jerárquico (entiéndase Director General, Director de Departamento Académico, Secretario y/o Subsecretario, Presidente del CEMS) de la dependencia.

ARTICULO 3º).- Cuando por razones de fuerza mayor se solicite autorización para la realización de horas extras en otra dependencia, se procederá de la siguiente manera:

- a) La planilla a presentar deberá contar con la conformidad expresa del superior de la

dependencia a la que pertenece el agente.

- b) El comienzo de la labor extraordinaria, así como la duración de la jornada extendida, quedará bajo absoluta responsabilidad del superior jerárquico de la dependencia solicitante.
- c) Las horas extraordinarias realizadas en otra dependencia, sólo podrán solicitarse a cobrar.
- d) En ningún caso se reconocerán servicios extraordinarios que no hubieran sido autorizados en forma anticipada, determinándose en cada caso las responsabilidades de la prestación invocada.

ARTICULO 4°).- Las solicitudes de horas extras deberán presentarse en forma mensual anticipada, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Las horas extras deberán pedirse y autorizarse con antelación a su realización, quedando bajo absoluta responsabilidad de la Autoridad de la dependencia su inicio y cumplimiento.
2. En el caso de horas extras a cobrar, las solicitudes deberán contar además, con el informe de la Dirección de Programación y Control Presupuestario - Dirección General de Economía y Finanzas- que indique la existencia de partida presupuestaria y el costo de las mismas.
3. Una vez autorizada la realización de horas extraordinarias, las planillas deberán regresar a la dependencia de origen para su conocimiento y a fin de que se complete en el reverso de la misma con el detalle del horario permitido para la realización de la jornada extendida.

4. Finalmente, las planillas deberán presentarse ante la Dirección de Asistencia y Legajos - Dirección General de Personal - para su liquidación hasta el 4° (cuarto) día hábil de cada mes.

ARTICULO 5°).- Sólo podrán autorizar la ejecución de horas extras el Sr. Rector y/o el Sr. Secretario General Técnico.

ARTICULO 6°).- En ningún caso la jornada de trabajo podrá extenderse más de 10 horas. Dicho control quedará bajo exclusiva responsabilidad del superior jerárquico quien deberá notificar al agente de la autorización y del horario permitido para la realización de la jornada extendida.

ARTICULO 7°).- Las horas extraordinarias deberán ser registradas mediante la marcación de la tarjeta magnética destinada al efecto, a excepción de las dependencias que no cuenten con relojes habilitados a tal fin, en cuyo caso, al finalizar el mes en cuestión, deberán informar a la Dirección de Asistencia y Legajos -Dirección General de Personal- el detalle horario a considerar para su control y posterior liquidación.

ARTICULO 8°).- Las horas extraordinarias podrán ser cumplidas a continuación del horario habitual de trabajo, para lo cual no será necesario realizar el registro de fichadas que indica el horario de comienzo de la jornada extra si ello sucede en el mismo edificio. Cuando las tareas extraordinarias deban realizarse en edificios diferentes, se debe indicar la salida de la jornada normal de trabajo y el ingreso y egreso a la/s dependencia/s en la/s que se continuará trabajando.

ARTICULO 9°).- Debe evitarse la realización de horas extras en períodos de receso invernal o durante los períodos en que la Institución establezca el cierre de los edificios o inactividad laboral. Cuando por razones de emergencia y/o fuerza mayor se requiera

prestar servicios durante dichos períodos, las mismas deberán fundamentarse debidamente y podrán ser realizadas únicamente si se encuentran autorizadas por la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 10°).- Cuando por razones de emergencia y/o fuerza mayor se requiera prestar servicios fuera de la jornada habitual de trabajo y no fuera posible tramitar su habilitación con antelación, la dependencia solicitante comunicará la situación a la Secretaría General Técnica por correo electrónico el mismo día o el inmediato posterior a su realización, acompañando una fundamentación que especifique, además de los recaudos normalmente requeridos para la realización de horas extras, los motivos que impidieron la gestión del trámite en tiempo y forma. Dichas horas extras quedarán a consideración de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 11°).- A excepción de las horas extras efectuadas en circunstancias de emergencia y/o fuerza mayor, las que se realicen sin cumplir con lo indicado precedentemente no serán abonadas. En cada caso se determinarán las correspondientes responsabilidades. Si con posterioridad se justificare debidamente la demora en el cumplimiento de los pasos procedimentales antedichos, tales horas extras trabajadas serán autorizadas para su compensación.

ARTICULO 12°).- En el caso de realizarse horas extras a compensar, los créditos resultantes deberán utilizarse en un plazo no mayor de un año desde el mes de su realización, conforme las necesidades de servicio de la Institución Universitaria. De no requerirse el uso de los créditos horarios conforme lo prescripto se perderá tal derecho.

ARTICULO 13°).- La utilización de los francos compensatorios originados por la realización

de horas extraordinarias deberán contar para su uso con la autorización previa del jefe de la dependencia en la que presta servicios dicho agente, quien tendrá a su cargo la verificación de existencia del crédito a utilizar.

Los mismos serán comunicados a la Dirección de Asistencia y Legajos de la Dirección General de Personal el mismo día o el inmediato posterior a su uso.

ARTICULO 14°).- Toda situación no contemplada en el presente procedimiento como así también, para el caso de que la aplicación de la presente disposición generara diferencias de criterios, quedará sujeto a análisis y resolución del Rectorado y/o la Secretaría General Técnica.

LIC. MIGUEL H. LLITERAS
SEC. GRAL. TÉCNICO

Sintetizadas

Res. DM-30/09 - Expte. 1594/98 - 5/3/09 - Designa a la Dra. María Cristina MACIEL en el cargo de Vicedirectora del Departamento de Matemática.

Res.R-311/09 - 24/4/09 - Expte. 1166/09 Convenio Marco Pasantías c/GRUPO BBI S.A.

Res. R-425/09 - 27/5/09 - Expte. 1522/09 - Acta Compromiso c/Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT)

Res. CSU-300/09 - 27/4/09 - Expte. 918/09 - Convenio de Cooperación con Lycee D Enseignement et Technologique Agricole de Pau Montardon (Francia).

Res.CSU-303/09 - 27/4/09 - Expte. 919/09 Convenio Marco de Cooperación con Empresa RASA.

Res. CSU-306/09 - 27/4/09 - Expte. 996/09 - Convenio Marco de Colaboración y

Cooperación con el Colegio de Sociólogos de la Pcia. de Bs. As.

Res. CSU-325/09 - 8/5/09 - Expte. 1310/09 -
Avala promoción campaña interna de difusión y prevención sobre Virus Influenza HINI Tipo A.

Res. CSU-330/09 - 8/5/09 - Expte. 16/09 -
Convenio Marco Colaboración Mutua c/Hospital Regional Artémides Zatti de Viedma Pcia. Río Negro.

Res. CSU-414/09 - 4/6/09 - Expte. 1142/09 -
Convenio Marco Pasantías c/Colegio de Abogados Bahía Blanca.

Res. CSU-441/09 - 8/6/09 - Expte. 1096/09 -
Ratifica res. R-297/09 s/remuneraciones Personal No Docente.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón Nº 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054
Teléfono fax (0291) 4595055